



**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**  
Palacio de las Naciones – 1211 Ginebra 10  
Suiza

6 de noviembre de 2025.

**Ref: AL OTH 103/2025**

**Atención:** [REDACTED] **Oficial a Cargo  
Procedimientos Especiales  
ACNUDH**

Estimados Relatores Especiales y Miembros de los Grupos de Trabajo:

En nombre de Gas y Petroquímica de Occidente, S.A. de C.V. ("GPO"), subsidiaria en México de Proman, una empresa integrada de energía con presencia global, agradecemos sinceramente la comunicación enviada el 19 de septiembre de 2025, en relación con nuestro proyecto de planta de fertilizantes en Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, México, que se encuentra actualmente en desarrollo.

De igual forma, agradecemos la oportunidad de abordar sus observaciones e inquietudes, ya que compartimos el objetivo de garantizar que el desarrollo económico vaya de la mano con el respeto a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el bienestar social de las comunidades.

Proman, nuestra empresa matriz, como empresa global con más de cuatro décadas de experiencia en la construcción y operación de plantas petroquímicas, ha construido su trayectoria sobre los valores de integridad, seguridad, sostenibilidad y responsabilidad social.

Estos principios han guiado el desarrollo del proyecto en Topolobampo, que concebimos como una oportunidad para contribuir al desarrollo regional sostenible, sin hacer excepción alguna, y de conformidad con el compromiso con los derechos humanos y con la protección al medio ambiente.



Reconocemos plenamente la importancia del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México).

Por lo tanto:

- Hemos apoyado la implementación de los procesos de consulta convocados por las autoridades mexicanas (SEMARNAT – Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, INPI – Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, SEGOB – Secretaría de Gobernación, con la participación de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos), respetando sus lineamientos y comprometiéndonos a mantener la apertura a nuevas instancias de diálogo.
- Hemos creado espacios de comunicación directa con las comunidades de Yoreme-Mayo y otros actores sociales, y continuamos fortaleciendo estos mecanismos, incluyendo grupos de trabajo permanentes con líderes comunitarios, pescadores, mujeres y jóvenes.
- Reiteramos que cualquier decisión de la empresa ha estado y siempre estará guiada por el respeto a la identidad cultural, a los sitios ceremoniales y a los medios tradicionales de subsistencia.
- Reconocemos el conocimiento ancestral indígena como un elemento fundamental para proteger el medio ambiente, el cual contribuye al fortalecimiento de nuestras medidas de prevención y mitigación.

Conscientes del valor del sistema lagunar Santa María-Topolobampo-Ohuira, reconocido como sitio Ramsar y patrimonio de la biodiversidad, hemos adoptado un enfoque preventivo que vincula la protección del medio ambiente con la garantía de derechos humanos fundamentales, como la salud y el acceso al agua potable.

Para lograr esto:

- Hemos desarrollado estudios ambientales y sociales independientes, que han sido revisados por parte de autoridades mexicanas y auditores internacionales independientes, con planes específicos de mitigación, compensación y monitoreo permanente (nuestro proyecto se desarrolla en alineación con las regulaciones de la legislación mexicana, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los Principios de Ecuador, las Normas de Desempeño de IFC y los Enfoques Comunes -Directrices OCDE/ECA-).
- Se han implementado medidas para proteger los manglares, la flora y la fauna, así como programas de saneamiento y restauración para las áreas impactadas por actividades previas (no relacionadas con nuestro proyecto).
- Nuestros procesos industriales están diseñados con base en las mejores prácticas y normativas internacionales en materia de seguridad y eficiencia energética, con



el compromiso de reducir las emisiones y optimizar el uso del agua de mar, siempre cumpliendo con los estándares internacionales y las regulaciones nacionales.

- Hemos reforzado los planes de contingencia y de seguridad industrial, alineados con los protocolos internacionales, para garantizar la protección de las comunidades y del ecosistema ante cualquier eventualidad, priorizando la seguridad de los niños y de los grupos más vulnerables. Estas medidas se basan en nuestros múltiples años de experiencia en la gestión de instalaciones similares en otros países.

Proman y GPO reconocen y defienden el derecho de todas las personas y comunidades a expresarse, organizarse y participar en la vida pública sin temor a represalias.

En este sentido:

- Rechazamos categóricamente cualquier forma de hostigamiento, amenaza o violencia contra defensores de derechos humanos, líderes sociales u opositores al proyecto.
- Hemos establecido una política de puertas abiertas para recibir observaciones, preguntas o críticas, respondiendo siempre con base en información verificable y fundamentada.
- Promovemos un ambiente de respeto y colaboración, donde la diversidad de opiniones enriquece los procesos de toma de decisiones.
- Reconocemos el papel esencial de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente en la construcción de sociedades más justas, y reafirmamos nuestro compromiso de cooperar con las autoridades para que tengan condiciones seguras para llevar a cabo su trabajo.

Proman y GPO están totalmente alineados con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que establecen la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones.

En particular:

- Hemos adoptado políticas internas de debida diligencia para identificar, prevenir, mitigar y remediar posibles impactos adversos en las comunidades y el medio ambiente.
- Contamos con un mecanismo comunitario y de quejas a nivel operativo, diseñado para brindar acceso a recursos, y brindar respuestas oportunas a las inquietudes planteadas por las comunidades.
- Estamos dispuestos a compartir documentación y evidencia adicionales que demuestren la solidez de nuestros procesos y políticas.



- Reconocemos que la reparación efectiva de cualquier impacto adverso, en caso de que se produzca, es una obligación corporativa, y estamos dispuestos a participar en procesos legítimos que garanticen el acceso a la reparación.

Reiteramos nuestra firme convicción de que la sostenibilidad empresarial no es posible sin el desarrollo inclusivo y justo de las comunidades cercanas, y sin la preservación del medio ambiente. Nuestro proyecto en Topolobampo representa un compromiso a largo plazo; no escatimaremos esfuerzos para abordar, con transparencia y buena fe, cualquier duda o inquietud expresada por comunidades, autoridades u organismos internacionales.

En relación con las reclamaciones detalladas en el documento **Ref: AL OTH 103/2025**, se adjunta un cuadro en el que se aborda cada una de las inquietudes descritas en el mismo, así como toda la documentación de soporte, ordenada por anexos y almacenada en un dispositivo USB adjunto a la presente.

Agradecemos nuevamente su comunicación enviada, y confirmamos nuestra total disposición para seguir colaborando en este diálogo constructivo.

Si tiene alguna pregunta o necesita más aclaraciones, háganoslo saber.

Atentamente,



*Director General*

**Gas y Petroquímica de Occidente, S.A. de C.V.**



*Director Jurídico*

**Gas y Petroquímica de Occidente, S.A. de C.V**

**RESPUESTAS**

Tema	Respuesta	Anexo
<b>1. Impactos Ambientales y Socioambientales</b>		
<b>1.1 Reconocimiento de la zona como sitio de alta protección ambiental</b>		
<p><b>a.</b> El sistema lagunar Santa María - Topolobampo - Ohuira es sitio Ramsar desde 2009.</p>	<p>Sí, efectivamente. Desde el año 2009 fue designado un humedal de importancia internacional "Ramsar", con número de registro asignado 2025. La superficie designada total es de 22,500 hectáreas.</p> <p>En México, los sitios Ramsar son administrados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien en su momento emitió una opinión técnica favorable del proyecto Planta de Amoniaco<sup>1</sup>, así como también algunas recomendaciones las cuales fueron tomadas en cuenta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la "<b>SEMARNAT</b>"), en la Autorización de Impacto Ambiental (la "<b>AIA</b>"), para garantizar la no afectación del sistema lagunar Santa María - Topolobampo - Ohuira.</p> <p>Es importante tener en consideración que la designación de un sitio Ramsar no impide la construcción de obras como la Planta de Amoniaco.</p>	<p>Anexo 1 al 3</p>
<p><b>b.</b> Es vecino de otros dos sitios Ramsar y forma parte de un área natural protegida: Área de Protección de Flora y Fauna "Islas del Golfo de California" (Patrimonio de la</p>	<p>Sí, es correcto. El sitio del Proyecto se encuentra colindante a la Bahía de Topolobampo y a la Bahía de Ohuira, las cuales albergan algunas de las islas que forman parte del Área de Protección de Flora y Fauna "Islas del Golfo de California" que a su vez forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Federación bajo la administración de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), <b><u>sin embargo debe aclararse que son las islas, pero no las bahías, las que forman parte de dicha Área Natural Protegida.</u></b></p> <p>Por lo que respecta a la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de Ramsar, de la que México es parte, este está orientado a la conservación y uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales para la contribución al</p>	

<sup>1</sup> Referido en lo subsecuente como el proyecto de la Planta de Fertilizantes de Gas y Petroquímica de Occidente, S.A. de C.V., autorizado por la SEMARNAT.

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

<p>Humanidad, Reserva de la Biosfera, UNESCO); Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS); Regiones hidrológica y terrestre prioritarias (Bahía de Ohuira y Marismas Topolobampo-Caimanero).</p>	<p>desarrollo sustentable y en dicho sentido se considera como un sitio de importancia internacional, pero que <b>no</b> limita el desarrollo de obras y actividades económicas.</p>	
<p>c. Estas zonas son clave para mitigar el cambio climático.</p>	<p>El Proyecto esta alineado a las disposiciones mexicanas que aplican en materia de Cambio Climático, toda vez que, fue diseñado bajo la premisa de la sustentabilidad, considerando la conservación de los elementos naturales donde se localiza, para lo cual elaboró una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), en términos de las disposiciones legales aplicables, misma que fue revisada y aprobada por la SEMARNAT, a través de la AIA.</p> <p>En la AIA la SEMARNAT estableció un Programa de Manejo Ambiental (el "<b>PMA</b>"), a través del cual se han monitoreado las medidas de mitigación implementadas en materia de agua, emisiones, flora, incluyendo mangle y fauna, entre otros; esto se seguirá implementando una vez la planta se encuentre en operación.</p> <p>Específicamente respecto al mangle, conforme al PMA se realiza un monitoreo permanente de las áreas de mangle aledañas al proyecto, con el objeto de verificar que se encuentren en buenas condiciones, acción que se complementa con la reforestación de 2 hectáreas de mangle realizada en un área ubicada al norte del proyecto. De este modo, con la conservación de 26 hectáreas de mangle (superficie que suman ambas áreas). GPO está contribuyendo en la mitigación del cambio climático, dado que el mangle absorbe y almacena hasta 10 veces más carbono que los bosques terrestres, y de esta manera se está reduciendo la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.</p>	

<b>1.2 Contaminación en la Bahía de Ohuira</b>	
<p><b>a.</b> Presencia de plaguicidas, fertilizantes y metales pesados por agroquímicos y actividades prioritarias.</p>	<p>La contaminación existente en la Bahía de Ohuira, misma que colinda con instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad y Pemex, cuya área ha sido transformada con actividades que se realizan en los alrededores, es consecuencia de las descargas de aguas negras que recibe de los municipios de Los Mochis y de Topolobampo, las descargas de agua derivadas de los drenes de cultivo provenientes de esta zona contienen gran cantidad de amoniaco y residuos de insecticidas que se aplican en los campos de cultivo de la región. Campos de cultivo que conforman una de las regiones más productivas en nuestro país y cuya protección es estratégica para garantizar la alimentación del pueblo mexicano; e igualmente, en que dicho sitio Ramsar se ubican varias terminales portuarias que, por sí mismas, ya han alterado el medio ambiente del lugar y que son los sitios donde se descargan grandes cantidades de fertilizantes (urea y amoniaco) que se importan de diversas partes del mundo.</p> <p>El proyecto de la Planta de Amoniaco, por su parte, se encuentra sujeto a controles que permitirán un adecuado manejo y monitoreo de las descargas de aguas residuales, mitigando con ello las condiciones de contaminación en la Bahía de Ohuira. Dentro de la AIA, se indica dentro del Considerando 6: <i>Descripción de las obras o actividades del proyecto y en su caso, de los programas parciales de desarrollo</i>; se precisa en el sub-apartado denominado <i>Planta de tratamiento de aguas residuales</i>, que las aguas que se descarguen al canal de la CFE serán tratadas previamente por un proceso biológico.</p> <p>Gracias a esto, las aguas que se descarguen por parte de este proyecto, no contendrán contaminantes que agraven las condiciones de calidad de agua de la Bahía.</p>
<p><b>b.</b> Contaminación retenida por la configuración de las lagunas.</p>	<p>La presencia de la vía de ferrocarril construida por Ferrocarriles Nacionales de México y hoy concesionada a Ferromex; la Carretera Mochis-Topolobampo, la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad; el Puerto de Topolobampo (ASIPONA); la terminal de almacenamiento y reparto de combustibles y amoniaco de PEMEX; la central de almacenamiento de diésel, gasolina y turbosina de la empresa Sempra Energy, así como demás infraestructura comercial, han modificado la condición natural de la zona y su entorno paisajístico, generando al mismo tiempo gran contaminación a la Bahía. Nada de esto ha sido provocado por la construcción de la Planta de Amoniaco.</p>
<p><b>c.</b> Necesidad urgente de saneamiento y</p>	<p>De las condicionantes de la autorización de impacto ambiental del Proyecto, y los reportes de cumplimiento presentados semestralmente por mi representada, se advierte que GPO lleva a cabo acciones que tiendan a limpiar y restaurar la Bahía, con objeto de reducir la contaminación existente,</p>

restauración ambiental.	y por otro, que ejecuta múltiples programas sociales en pro de las comunidades que residen al margen de la Bahía de Ohuira.	
<b>1.3 Ubicación y etapas del proyecto</b>		
a. Planta está dentro del polígono Ramsar.	Es correcto, el proyecto se ubica en el sitio Ramsar No. 2025, denominado "Lagunas de Santa María-Topolobampo-Ohuira".  En este sitio Ramsar ya se realizan actividades económicas como son el ecoturismo, la pesca y la actividad marítima, entre otras, también se encuentran operando diversas granjas acuícolas.	
b. Prevé tres etapas: planta de amoniaco (2,200 TMD), expansión de otra planta similar y planta de metanol. <sup>2</sup>	Actualmente el proyecto consiste en el desarrollo de la Planta de Amoniaco, las posibles etapas de crecimiento a futuro se evaluarán conforme al comportamiento que del mercado de los diversos derivados de gas natural que produce Proman. Asimismo, cualquier nuevo desarrollo futuro deberá someterse a un proceso de aprobación medioambiental para garantizar que cumple con los requisitos establecidos en la Ley.	
<b>1.4 Impactos ambientales significativos</b>		
a. Destrucción de 21,000 m2 de manglar	Esto <b>es falso</b> , ya que el cuidado del mangle es uno de los aspectos que GPO ha tratado con mayor seriedad durante el desarrollo de la Planta de Amoniaco, por ello, <b>previo</b> a la construcción de dicho proyecto, realizó una "Caracterización Ambiental", en donde identificó las condiciones en las que se encontraba el mangle de la zona, tanto en su distribución como en su estado de salud. También, en su momento, se realizó una campaña de muestreo de vegetación, como parte de los trabajos que se incluyeron en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-R) del proyecto. Los resultados obtenidos indicaron que <b><u>el sitio específico donde se instalaría el proyecto, carecía de presencia de mangle</u></b> , pues correspondía a un área perturbada, con un suelo salitroso.	

<sup>2</sup> La expansión para el desarrollo de una segunda planta similar y/o una planta de metanol se refiere a futuras y posibles opciones de crecimiento del proyecto actual; sin embargo, se aclara que actualmente el proyecto que ha sido evaluado y autorizado hasta el momento consiste únicamente en la planta de amoniaco, sin que se lleven a cabo obras o acciones relativas a cualquier otro proyecto.

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	Con lo antes descrito, es evidente <b><u>que al no haber presencia de mangle en el sitio del proyecto, por el alto contenido de sal en el suelo, en ningún momento hubo remoción de este tipo de vegetación.</u></b>	
<b>b.</b> Desecamiento de zona inundable (humedal)	Esto <b>es falso</b> , ya que uno de los aspectos importantes que GPO ha cuidado en el proyecto de referencia, ha sido la no interrupción de flujo hidrológico de la zona, acción que inició desde la propia planeación del proyecto, ya que, el diseño constructivo y el tipo de material con el que se conformó la plataforma permite el paso del agua por debajo de ésta; asimismo, se instalaron tubos debajo del camino de acceso al sitio del proyecto, que permiten el paso del agua. Es decir, con estas obras constructivas <b><u>se mantiene el flujo hídrico de la zona y se permite el adecuado desarrollo del mangle ubicado en las cercanías del proyecto.</u></b> Por lo tanto, <b><u>no se ha modificado el flujo hidrológico, ni se ha provocado en modo alguno el desecamiento de zona inundable.</u></b>	
<b>c.</b> Uso de 2,000 m3 de agua de mar por hora	En sentido, contrario a lo aseverado en la comunicación que se responde como ejemplo del cuidado ambiental que tiene el proyecto, sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, se tiene el uso del agua, que se utilizará en el sistema de enfriamiento del proyecto: al utilizar agua de mar y no agua dulce, toda vez que el proyecto colinda con la Bahía de Ohuira, no se comprometen otros usos, es decir, no se contribuye al estrés hídrico. Lo anterior coincide con los objetivos, por la SEMARNAT, CONAGUA y el propio IMTA (Instituto Mexicano de Tecnología del Agua).  En otras palabras, el uso de agua de mar para el sistema de enfriamiento en lugar de agua dulce contribuye al uso eficiente y cuidadoso del recurso más inmediato.	
<b>d.</b> Riesgo de destrucción de larvas de camarón (~500 ton / año)	Esto <b>es falso</b> , ya que actualmente el proyecto, contempla la utilización de un filtro que se colocará en la toma de agua, diseñado específicamente por investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), basado en los criterios que actualmente se aplican a granjas camaronícolas (Sistema de Exclusión de Fauna Acuática SEFA, NOM-074-SAG/PESC-2014), el cual permitirá separar a estos organismos (larvas/plancton) y los regresará al medio natural de donde fueron extraídos en condiciones óptimas de sobrevivencia, con lo cual la afectación se reduce considerablemente, a casi cero.	
<b>e.</b> Alteración de temperatura y salinidad del	Esto <b>es falso</b> , toda vez que la ingeniería desarrollada actualmente para el proyecto permitirá que el agua que se descargará, proveniente del proceso de enfriamiento, regrese a la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 (que establece los límites permisibles de	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

<p>agua afectación peces y crustáceos</p>	<p>- de y</p> <p>contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación), que aplica actualmente en este caso (35°C para Zonas marinas mexicanas). Al descargar el agua dentro de los valores permitidos de temperatura se previene la generación de impactos negativos conforme a las disposiciones legales aplicables al proyecto de referencia.</p> <p>Con lo antes descrito, se puede apreciar que, la descarga de aguas del proyecto se mantendrá dentro de los límites de temperatura y salinidad aplicables a la Bahía de Ohuira, por lo que se previene la afectación a la producción pesquera (peces y crustáceos). Asimismo, se aclara que no se van a descargar contaminantes, ni sustancias tóxicas a la Bahía de Ohuira, ni, como se señaló anteriormente, se succionarán larvas en la toma de agua.</p>	
<p>f. Emisión de 1.1 toneladas de CO2 por cada tonelada de amoniaco</p>	<p>En lo que se refiere a la generación de CO2 (dióxido de carbono), se precisa que, para el proyecto, este <b>no será un residuo, sino un subproducto</b>, que en posibles etapas posteriores será utilizado para la producción de urea o metanol, para lo cual se contará con procesos de captación, almacenamiento y distribución comercial. Aspecto que se suma a la reducción de CO2 derivado de la mejora logística al producirlo donde se requiere. Actualmente se está considerando la comercialización del CO2 generado con empresas que se dedican a la distribución de gases para diversas industrias.</p>	
<p><b>1.5 Riesgos adicionales para la población y el ecosistema</b></p>		
<p>a. Posible fuga de amoniaco con nube tóxica de hasta 45 km - riesgo para 400,000 personas</p>	<p>Esto <b>es falso</b>, toda vez que los efectos del escenario hipotético (catastrófico), que se han divulgado y que consideran un radio de afectación de 45 km, por nube tóxica, sólo ocurrirían si el proyecto no contemplara ninguna medida de seguridad, sin embargo, el proyecto contempla 8 sistemas de seguridad, entre los que podemos mencionar el diseño seccionado de la Planta, la doble pared de contención de los tanques de almacenamiento, y los altos estándares en materia de seguridad que se implementaran; los cuales en su conjunto actuarán, en el caso de presentarse una fuga, para cerrar las secciones del proyecto que se requiera para priorizar la recuperación del amoniaco, o el almacenamiento temporal para contener posibles derrames internos.</p> <p>En otras palabras, <b><u>el escenario catastrófico descrito es improbable considerando las medidas de seguridad contempladas para el proyecto, así como los sistemas de gestión de seguridad de los procesos que se han utilizado en el diseño del proyecto y que se utilizarán durante las operaciones.</u></b></p>	
<p>b. Estudio de Riesgo sólo</p>	<p>El Estudio de Riesgo cumple con la normatividad aplicable en la materia, conforme a sus etapas de desarrollo. Con apego a lo establecido en los ordenamientos legales en materia de impacto y riesgo</p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

<p>considera la primera etapa, no fases futuras</p>	<p>ambiental las autorizaciones pertinentes se emiten, en su caso, para los proyectos, incluyendo actividades y obras, que se pretenden realizar en un <b>momento y sitio determinado</b> por lo que no es posible someter a consideración de la SEMARNAT, en un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, las obras que si bien se consideran como posibles, no se han proyectado para un sitio o tiempo determinado. La valoración de las posibles futuras etapas del proyecto de referencia, por parte de la SEMARNAT se realizará con apego a la normatividad aplicable una vez que estas su ejecución sea determinada para un sitio y tiempo específico.</p> <p>Cabe mencionar que la naturaleza y características del Estudio de Riesgo Ambiental, así como el Programa de Prevención de Accidentes vinculado con el mismo, deben considerar un alto nivel de detalle respecto de la ubicación de equipos, sitios de almacenamiento de sustancias o materiales peligrosos, rutas de evacuación, mecanismos de seguridad, entre otros aspectos e ingeniería de detalle que, en este punto, no es previsible contar para las futuras etapas de proyectos de estas características.</p>	
<p><b>c.</b> Historial de accidentes en la región con sustancias peligrosas</p>	<p>Esto <b>es falso</b>. Con base en los registros de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ("PROFEPA"), el análisis anual de accidentes en la República Mexicana indica que el amoniaco es una de las sustancias con menor frecuencia en accidentes, siendo las fugas en fábricas de hielo y transporte las causas registradas, es decir, los accidentes en plantas de almacenamiento han sido esporádicos y en los últimos años nulos; asimismo, se revisó bibliografía especializada, bancos de datos de accidentes (Dirección General de Protección Civil, Centro Nacional de Prevención de Desastres y la PROFEPA), registros de accidentes de empresas, asociaciones o autoridades competentes, así como peritajes con el objetivo de identificar incidentes frecuentes en plantas similares a las del Proyecto, corroborando lo anterior.</p> <p>Todo lo anterior permite concluir que no existe se ha registrado un historial de accidentes en la región relacionados con el amoniaco.</p>	
<p><b>d.</b> Puerto está en zona sísmica y de huracanes con mayor vulnerabilidad</p>	<p>Aunque esto es cierto, estos aspectos fueron considerados en la ingeniería del proyecto, toda vez que fueron contemplados en el diseño de la infraestructura y equipos que se tendrán, así como en el establecimiento de un Plan de Emergencias, en el que se determina qué hacer en caso de presentarse un sismo o un huracán, entre otros eventos. Cabe mencionar que las plantas de amoniaco cercanas al lugar de trabajo también operan en regiones con estos riesgos y se gestionan de manera eficaz mediante diseños de ingeniería, protocolos operativos y procedimientos de emergencia.</p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

<p><b>e.</b> Impactos podrían trascender la región y afectar otras poblaciones</p>	<p>Esto <b>es falso</b>, ya que dentro de las directrices que sigue GPO está el estricto apego a la normatividad aplicable, es por eso que, el proyecto cuenta con todos los estudios ambientales, sociales y permisos requeridos por las autoridades federales, estatales y municipales; tal es el caso de la AIA<sup>3</sup>, en la que se identificaron una serie de impactos ambientales (capítulo V) para los cuales se establecieron medidas de mitigación (capítulo VI), con las que se atienden dichos impactos, con el objeto de minimizar los efectos de las actividades desarrolladas por el proyecto.</p> <p>De esta manera, se puede apreciar que, el proyecto no representa peligro para la zona en la que se instalará, conforme a, lo señalado en el presente punto, así como en el anterior y los impactos pertinentes fueron evaluados de manera adecuada.</p>	
<p><b>2. Empresas y Derechos Humanos</b></p>		
<p><b>2.1 Preocupaciones comunitarias desde 2013</b></p>		
<p><b>a.</b> Oposición de comunidades, pescadores, ambientalistas y ciudadanos organizados por impactos en derechos humanos (consentimiento libre, salud, medio ambiente sano).</p>	<p>Es cierto que ha habido oposición por parte de habitantes de ciertas comunidades en contra del proyecto, sin embargo, esto forma parte del contexto social del mismo y sus preocupaciones han sido consideradas dentro de los procesos de atención, de evaluación y seguimiento correspondientes:</p> <p>Por parte del Gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación se realizó el "Ejercicio Participativo Planta de Fertilizantes" con el objetivo de convocar a la ciudadanía de los municipios de Ahome, Guasave y El Fuerte, mayores de 18 años a emitir su opinión para decidir sobre la instalación de una planta de fertilizantes en Topolobampo Sinaloa. <b>Lo anterior se realizó el 28 de noviembre de 2021 y resultó: 75.61% a favor; 23.65% en contra; 0.73% votos nulos.</b></p> <p>Así mismo en cumplimiento a las diversas resoluciones judiciales <b>se realizó la consulta indígena en las comunidades que se determinaron afectadas por las autoridades federales competentes.</b></p>	<p>Anexo 4 al 15</p>
<p><b>2.2 Financiamiento y contratos.</b></p>		
<p><b>a.</b> Proyecto financiado por grupo de bancos liderado por KFW</p>	<p>Correcto, nuestro proyecto cuenta con un financiamiento otorgado por un consorcio de bancos alemanes, lo que implica que el nivel de cumplimiento en materia regulatoria, ambiental y social se exige conforme a estándares internacionales, más allá de la normatividad aplicable en México, país en el que se desarrolla el proyecto.</p>	

<sup>3</sup> Autorización de Impacto Ambiental.

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

<p>IPEX-Bank (Alemania) y crédito del gobierno alemán.</p>		
<p><b>b.</b> Contratos de suministro de gas celebrados entre CFE<sup>4</sup> y GPO.</p>	<p>En efecto, GPO mantiene relaciones estratégicas con entidades del Estado, entre las cuales destaca la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Con esta institución se celebró un contrato de suministro de gas destinado a garantizar la operación del Proyecto, lo cual ha sido considerado y presentado consistentemente como un aspecto positivo que fortalece su viabilidad y sustentabilidad.</p>	
<p><b>2.3 Falta de información, debida diligencia y obligación del Estado (no hay evidencia de lo siguiente):</b></p>		
<p><b>a.</b> Procesos de debida diligencia en Derechos Humanos.</p>	<p>Por lo que respecta a la debida diligencia de derechos humanos, GPO ha cumplido con la normativa del Estado Mexicano, toda vez que se han llevado a cabo procesos de evaluación de impacto ambiental y social, así como consultas públicas y reuniones informativas con comunidades, lo que ha permitido identificar riesgos y atender inquietudes de las partes interesadas. De manera paralela, se han implementado programas de responsabilidad social como parte del compromiso de respeto al bienestar de las comunidades.</p>	
<p><b>b.</b> Políticas de respecto a Derechos Humanos.</p>	<p>GPO cuenta con diversos mecanismos de transparencia y de incorporación de estándares en materia de derechos humanos; dentro de nuestro sistema de gestión se cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de garantía y gestión de los derechos humanos.</li> <li>• Mecanismos comunitarios de reclamación.</li> <li>• Dialogo y relación con las comunidades indígenas.</li> </ul>	
<p><b>c.</b> Mecanismo de reparación de impactos.</p>	<p>GPO mantiene canales de diálogo con habitantes de la región, recibe y atiende inquietudes a través de mecanismos comunitarios, y ha destinado recursos en los programas sociales y ambientales.</p>	
<p><b>d.</b> Estudio "Environmental and Social Due</p>	<p>GPO es una empresa que impulsa y propicia el respeto a los derechos humanos de todas las personas, comenzando por sus empleados, proveedores, contratistas y comunidades aledañas, garantizando un ambiente de seguridad para todos.</p>	

<sup>4</sup> Comisión Federal de Electricidad.

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

<p><i>Diligence Review</i>” no incorpora enfoque en Derechos Humanos ni Principios Rectores ONU.</p>		
<p><b>e.</b> Se negó existencia de Pueblos Indígenas en la zona.</p>	<p>Esta información es falsa, ya que en cuanto a la identificación y reconocimientos de la existencia de pueblos indígenas se cuentan con convenio de colaboración de los grupos de la zona de influencia a bien de llevar a cabo actividades diversas de carácter meramente social con las comunidades indígena y comunidades ejidales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunidad Indígena del Carricito</li> <li>2. Comunidad Indígena de Ohuira</li> <li>3. Comunidad Indígena de Paredones</li> <li>4. Comunidad Indígena de Carrizo Grande</li> <li>5. Ejido Rosendo G. Castro</li> <li>6. Ejido Ohuira</li> </ol>	
<p><b>f.</b> Falta de evidencia sobre acciones del Estado para proteger Derechos Humanos frente a empresas.</p>	<p><b>Falso</b>, toda vez que la información correspondiente a la consulta pública y consulta indígena es pública y de acceso a todas las personas interesadas, de ahí que resulta evidencia idónea de que el Estado genera y propicia un ambiente de respeto a los Derechos Humanos.</p>	
<p><b>g.</b> Alegato de que GPO pidió a organismo público “evitar pronunciamientos” de una</p>	<p>Se refuta de <b>falso</b>. GPO tuvo conocimiento de esta supuesta acusación con motivo de la comunicación conjunta recibida, nunca antes se había sabido de tal supuesta solicitud. La empresa reitera su respeto a la libertad de expresión y su compromiso con el dialogo abierto.</p>	

<p>defensora de Derechos Humanos.</p>		
<p><b>3. Discriminaciones, riesgos de violaciones a Derechos Humanos y pueblos indígenas.</b></p>		
<p><b>3.1 Impactos en territorio y derechos de Pueblos Indígenas.</b></p>		
<p><b>a.</b> Afectación a tierras, recursos, medio ambiente, acceso a información y consulta previa, libre e informada.</p>	<p><b>Falso</b>, toda vez que la distancia total entre la principal comunidad opositora y el proyecto es de 7.5 kilómetros. En diversos dictámenes periciales, mismos que se ofrecen como anexo, los expertos determinaron que, debido a esta considerable separativa, el proyecto no tendría impacto, ya sea positivo o negativo, sobre las tierras de las comunidades aledañas.</p> <p>Por otra parte, el proceso de consulta se desahogó bajo los principios del "Protocolo para la Implementación de Consultas y Pueblos indígenas de conformidad con los estándares del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes", y su cumplimiento ha sido avalado por órganos jurisdiccionales del fuero federal.</p> <p>No existe una sola evidencia de que el proyecto represente una amenaza o haya causado daño a las tierras, los recursos y el medio ambiente de los pueblos y comunidades indígenas asentados en la zona aledaña.</p>	
<p><b>b.</b> Territorio del Pueblo Mayo-Yoreme dentro del corredor industrial Mochis-Topolobampo.</p>	<p>De acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Topolobampo no es reconocido como territorio indígena.</p> <p>Dicho catálogo se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>[<a href="https://catalogo.inpi.gob.mx/yoreme-mayo/">https://catalogo.inpi.gob.mx/yoreme-mayo/</a>]</p> <p>En ese sentido, se aclara que el sitio del proyecto se encuentra ubicado en lo que en su momento formó parte del Ejido Rosendo G. Castro, dotado por decreto presidencial el 22 de diciembre de 1969, disponible en el siguiente link:</p> <p>[<a href="https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4650717&amp;fecha=22/12/1969&amp;cod_diario=200186">https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4650717&amp;fecha=22/12/1969&amp;cod_diario=200186</a>]</p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	<p>En esta ubicación, actualmente propiedad privada, el proyecto se encuentra dentro de una zona adyacente al complejo industrial y portuario de Petróleos Mexicanos (PEMEX), y de la Comisión Federal de Electricidad (termoeléctrica Juan de Dios Bátiz Paredes), al que se suma la Administración Portuario Integral (ASIPONA) para la terminal de transbordadores a la Península de Baja California, la Terminal de Refinados de SEMPRA Infraestructura, y el gasoducto El Encino-Topolobampo de TC Energy, entre otros muchos desarrollos que conviven en el área. Entre estas obras de infraestructura que destacan, se encuentra también la presencia de la línea de ferrocarril "Q" Ojinaga – Topolobampo, concesionada a Ferrocarril Mexicano, S.A., que conecta la zona de Los Mochis con la zona de la Administración Portuaria Integral (ASIPONA) de Topolobampo para el transporte de diversos materiales y mercancías. De ahí que se concluye que el Proyecto se encuentra en una zona industrial, pues ya se cuenta con diversa infraestructura de relevancia importante. Para mayor referencia se incluyen los siguientes links:</p> <p>Link al sitio del Puerto de Topolobampo: [<a href="https://www.puertotopolobampo.com.mx/acerca-del-puerto/">https://www.puertotopolobampo.com.mx/acerca-del-puerto/</a>]</p> <p>Link al sitio de Pemex Topolobampo: [<a href="https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_regionales/Paginas/2023-004_guadalajara.aspx">https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_regionales/Paginas/2023-004_guadalajara.aspx</a>]</p>	
<p><b>3.2 Impactos culturales y religiosos.</b></p>		
<p>a. Afectación de sitios sagrados, centros ceremoniales y prácticas culturales.</p>	<p>GPO no ha afectado ni afectará ningún sitio sagrado, centro ceremonial ni práctica cultural de la comunidad Mayo -Yoreme. Por el contrario, Proman GPO tiene dentro de sus programas sociales diversas iniciativas encaminadas a fomentar la cultura, así como mejorar la infraestructura de los centros ceremoniales.</p> <p>A su vez la empresa ha brindado diversos apoyos a las comunidades indígenas, como celebración de fiestas tradicionales, construcción y mejora de centros ceremoniales, construcción y mejora de infraestructura educativa y apoyo para gastos funerarios a quien lo necesite.</p> <p>Respecto a las aseveraciones que por medio del presente se atienden, es oportuno puntualizar que la planta de amoniaco tiene una naturaleza y características muy distintas a un <b>proyecto extractivo (como parece estarse confundiendo)</b>. En efecto, el proyecto de la Planta de Amoniaco se trata de <b>una instalación industrial</b>, enfocada en la <b>transformación de un insumo suministrado por un</b></p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	<p><b>tercero (CFE), en un espacio delimitado y bajo procesos controlados, ambientalmente seguros y energéticamente eficientes.</b></p> <p>El proyecto cuenta además con <b>protocolos integrales de seguridad</b> que contemplan el manejo de fugas, derrames e incendios desde su diseño, construcción y operación, de modo que las preocupaciones en este sentido carecen por completo de sustento técnico.</p>	
<p><b>b.</b> Relación espiritual de los Yoreme con la naturaleza (agua, mar, monte).</p>	<p>De existir alguna relación espiritual en este sentido, ésta no se ha visto ni se verá afectada con motivo del proyecto pues, como se ha dicho, ni el territorio, ni los recursos naturales ni el ecosistema en el que habitan los Mayo-Yoremes se han visto amenazados ni dañados.</p>	
<p><b>c.</b> Afectación a la pesca artesanal como fuente principal de ingresos de 3,000 pescadores indígenas.</p>	<p>Contrario a lo establecido en este punto, ya se ha mencionado anteriormente que GPO cuenta con todos los mecanismos y medidas de mitigación para la no afectación de la calidad del agua y los recursos naturales, asimismo, se han llevado a cabo acciones a favor de las cooperativas pesqueras del Sistema Lagunar Ohuira-Topolobampo-Santa María como la entrega de 800 redes de pesca y 300 chalecos salvavidas; la gestión administrativa y entrega física de 36 permisos pesqueros; la entrega de 8 motores marinos fuera de borda ecológicos marca PARSUN de cuatro tiempos, entre otras.</p>	
<p><b>3.3 Deficiencias en la Autorización de Impacto Ambiental.</b></p>		
<p><b>a.</b> Reconoce impactos significativos en comunidad indígena, pero autoriza el proyecto.</p>	<p>Esto <b>es falso</b>, ya que la simple presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) o el procedimiento de evaluación, reconociendo los impactos correspondientes, no implica necesariamente la negativa a otorgar la autorización, ya <b><u>que la autoridad ambiental puede establecer condicionantes y medidas específicas que permitan compatibilizar el desarrollo del proyecto con la protección del medio ambiente.</u></b></p> <p>De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la evaluación del impacto ambiental constituye un instrumento preventivo de la política ambiental, cuyo propósito no es cancelar ni impedir de manera automática la realización de proyectos, obras o actividades, sino <b><u>asegurar que estos se lleven a cabo bajo condiciones que reduzcan los efectos adversos sobre el entorno; situación que en el caso que nos ocupa así ocurrió.</u></b></p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	<p>Además, es importante tener en cuenta la distinción que establece la ley mexicana entre impacto y daño ambiental. El primero puede ser positivo o negativo, mientras que el segundo siempre será negativo. En el caso del proyecto, podría haber impactos positivos y negativos, los cuales serían mitigados, de conformidad con la AIA correspondiente, pero <b>no daño</b>.</p>	
<p><b>b.</b> No incorpora conocimiento indígena para enfrentar crisis climática.</p>	<p>GPO reconoce la relevancia del conocimiento indígena como un elemento valioso en la lucha contra la crisis climática y en la protección del medio ambiente. Sin embargo, debe precisarse que las autorizaciones en materia de impacto ambiental, reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se enfocan en evaluar y mitigar los impactos generados por los proyectos, obras o actividades de los titulares solicitantes, quienes en la mayoría de los casos corresponden a personas morales o entidades empresariales.</p> <p>Por esta razón, las medidas de prevención, mitigación y compensación que se establecen en la autorización se dirigen directamente al titular del proyecto y a su ejecución, en cumplimiento con los principios de prevención y responsabilidad ambiental.</p> <p>No obstante, la legislación mexicana sí reconoce el papel de las comunidades indígenas en materia ambiental a través de otros instrumentos y procedimientos, como la consulta previa, libre e informada (artículo 2º Constitucional y Convenio 169 de la OIT), cuando los proyectos pudieran afectar directamente sus derechos, territorios o recursos naturales, derecho que en este caso fue respetado.</p>	
<p><b>3.4 Violación al derecho a la consulta y consentimiento.</b></p>		
<p><b>a.</b> SCJN (Amparo en Revisión 498/2021) reconoció violación a derecho de consulta.</p>	<p>Cierto, de ello deriva que la SCJN en la resolución del amparo en revisión 498/2021, concedió el amparo y protección de la justicia federal a la comunidad quejosa, para los siguientes efectos:</p> <p>I. Dejar sin efectos la resolución reclamada (AIA).</p> <p>II. En caso de que el tercer interesado (GPO) hubiere solicitado la ampliación de la autorización para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del proyecto, y se hubiere aprobado su solicitud, de igual manera se deberá dejar sin efecto dicha ampliación.</p> <p>III. La autoridad responsable deberá coordinarse con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como con cualquier otra autoridad que deba tener participación, a fin de que se lleve a cabo la consulta a la comunidad indígena quejosa, acorde a lo dispuesto en el artículo 2</p>	<p>Anexo 16 al 27</p>

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	<p>Constitucional, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>IV. Se estima necesario hacer extensivos los efectos protectores de la sentencia, relativo a la realización de la consulta previa, a las demás comunidades indígenas que se encuentren dentro del área de impacto del proyecto de que se trata (45 kms). En consecuencia, la autoridad responsable en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, o con cualquier otra autoridad que pueda proporcionar información, deberá investigar cuales son las comunidades indígenas que tienen su asentamiento en la zona de impacto del proyecto cuya autorización se pretende, ello conforme a los posibles impactos y riesgos manifestados por la propia solicitante; hecho lo cual, deberá respetarles también el derecho de consulta previa.</p> <p>V. Atendiendo a que la resolución reclamada se emitió a partir de una solicitud de la empresa tercera interesada, una vez que se lleve a cabo la Consulta a la comunidad indígena quejosa, así como a las diversas comunidades indígenas que se encuentren dentro del área de impacto del proyecto de que se trata; deberá continuar con el procedimiento respectivo conforme a derecho corresponde.</p> <p>Efectos respecto de los cuales, señaló, que, aunque se estimaban adecuados para reparar la violación al derecho a la consulta previa, libre e informada, esa Corte Constitucional consideró necesario realizar algunas precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Que debía tenerse en cuenta que el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas era la autoridad que vino a sustituir a la otra Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas.</li><li>-Que de acuerdo al artículo 4, fracción XIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, será tal instituto "el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos; por lo que determino que debía ser dicho instituto con quien debían coordinarse las responsables para el cumplimiento del referido debito consultivo, sin perjuicio de cualquier otra autoridad que debiera tener participación en este.</li><li>-Que para realizar el proceso consultivo respectivo, las autoridades debían tomar en cuenta lo dispuesto en el "Protocolo para la Implementación de Consultas y Pueblos indígenas de conformidad con los estándares del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países</li></ul>	
--	--	--

Ref: AL OTH 103/2025

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	<p>Independientes”, emitido por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y, considero oportuno fijar un plazo razonable para la elaboración de la referida consulta a la comunidad quejosa, así como las demás comunidades indígenas que en su caso se encontraran dentro del área de impacto del proyecto de que se trata, el cual debería ser no mayor a cuatro meses desde su convocatoria hasta su culminación, pudiendo ser prorrogado por única ocasión pro el Juez de Distrito siempre y cuando las responsables manifestaran causas o circunstancias objetivas que justificaran la necesidad de tal ampliación y la misma resultara necesaria para salvaguardar adecuadamente dicho derecho consultivo.</p> <p>Es así que, previos requerimientos a las autoridades responsables; y, después de haberse tenido por presentadas diversas manifestaciones de la parte quejosa, respecto del cumplimiento de la sentencia; fue en 2023 que el Juzgado Sexto de Distrito tuvo por cumplido el fallo protector pues considero que la autoridad responsable (DGIRA) cumplió con todos los resolutiveos y consideraciones propuestas por las SCJN en el amparo en revisión 498/2021. Esta resolución fue confirmada por un Tribunal Colegiado de Circuito, por lo que la legalidad de la consulta ha causado firmeza y no puede ser impugnada.</p>	
<p><b>b.</b> Proceso de consulta de 2022 no buscó consentimiento, 4 de 5 comunidades votaron en contra.</p>	<p><b>Falso</b>, toda vez que los días nueve y diez de julio, cuatro, once y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, se celebraron las asambleas generales para el desahogo de la etapa consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada; por lo que se procedió a tomar la decisión de los assembleístas respecto de la consulta, esto es, si están de acuerdo o no con el Proyecto “Planta de Amoniaco de 2200 TMPD, en Topolobampo, Sinaloa” de la forma en que las autoridades tradicionales determinaron.</p> <p>En términos generales, el resultado de las asambleas fue el siguiente:</p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	<p><i>Las comunidades San Miguel Zapotitlán, La Florida, Vallejo, Carrizo Grande, Cinco de Mayo, El Colorado, y San Isidro en el Municipio de Ahome; Mochicahui y Charay en el Municipio de El Fuerte; Salsipuedes, Cerro Cabezón y Juan José Ríos en la casa Ejidal, del Municipio de Guasave, Sinaloa, otorgaron su consentimiento hacia el proyecto analizado, con excepción de las comunidades indígenas de Juan José Ríos (del Centro Ceremonial San Isidro Labrador), Municipio de Guasave; Lázaro Cárdenas (Campo Pesquero antes Muellecito) del Centro Ceremonial Ignacio de Loyola; Ohuira del Centro Ceremonial Virgen del Carmen y Paredones, estos tres últimos del Municipio de Ahome, Sinaloa, quienes no otorgaron el consentimiento al proyecto.</i></p> <p>Por su parte, a diferencia del procedimiento de votación antes mencionado, las comunidades indígenas de Lázaro Cárdenas; Ohuira del Centro Ceremonial Virgen del Carmen; y Paredones, todos del municipio de Ahome, Sinaloa, llevaron a cabo su deliberación en forma privada, dado que entregaron a las autoridades del gobierno federal copia certificada ante notario público de las asambleas extraordinarias sobre su votación.</p> <p>En ese tenor, debe decirse que la finalidad de la sentencia protectora del amparo en revisión 498/2021 se cumplió en todos sus términos.</p>	
<p><b>c.</b> Impugnación de procedimiento en 2023, a través de juicios de amparo.</p>	<p>Durante el año 2023 se han interpuesto diversos juicios de amparo por parte de la comunidad inconforme; sin embargo, las resoluciones emitidas han sido desfavorables para los quejosos. Esta situación se debe a la falta de elementos probatorios o siquiera indicios que pudieran generar dudas en el Juzgador respecto al debido proceso de consulta. Además, no se ha presentado evidencia que acredite la existencia de daños ambientales o impactos significativos. Por el contrario, los expedientes contienen una cantidad considerable de dictámenes periciales en materia ambiental, los cuales se adjuntan a este escrito y demuestran la ausencia de afectaciones del proyecto, así como la mitigación de contaminación y riesgos hacia la bahía de Ohuira.</p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

<p><b>d.</b> Hostilidad y amenazas contra líderes indígenas después de la consulta.</p>	<p>Esto <b>es falso</b>, ya que, en ningún momento, GPO ha hostigado, amenazado o perjudicado de alguna forma a cualquier integrante o líder de las comunidades indígenas. Más aún, esta es la primera noticia que se tiene de estas alegaciones.</p>	
<p><b>4. Espacio Cívico.</b></p>		
<p><b>4.1 Hostigamiento, ataques y afectaciones a la organización social en contra del proyecto.</b></p>		
<p><b>a.</b> Respuesta con hostigamiento, vigilancia, difamación, amenazas, agresiones, allanamientos e intentos de desaparición de activistas que están en contra del proyecto (Aquí No). Ejemplo: Intento de desaparición de defensora en febrero de 2024.</p>	<p>GPO manifiesta de manera categórica que no ha participado, promovido, permitido ni tolerado ningún acto de hostigamiento, vigilancia, difamación, amenaza, agresión, allanamiento ni intento de desaparición en contra de personas o grupos que manifiesten oposición al proyecto.</p> <p>La empresa mantiene un compromiso firme con el respeto irrestricto a los derechos humanos, conforme a su Política Corporativa sobre Derechos Humanos y a los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos.</p> <p>Asimismo, no existe registro, denuncia ni investigación en ninguna instancia federal o estatal que vincule a GPO, de forma directa o indirecta, con hechos de esa naturaleza.</p> <p>Al igual que ocurre con otras alegaciones similares, GPO ha tenido por primera vez noticia de estas supuestas conductas al recibir la comunicación conjunta a la que se da respuesta.</p>	<p>Anexo 28</p>
<p><b>b.</b> Impacto en integridad física, psicológica y relaciones familiares a los defensores de Derechos Humanos.</p>	<p>GPO no ha tenido intervención alguna en hechos que hayan afectado la integridad física, psicológica o familiar de defensores de derechos humanos.</p> <p>El proyecto opera bajo principios de respeto, diálogo y transparencia con todas las partes interesadas, priorizando siempre la seguridad y el bienestar de las personas.</p> <p>En concordancia con su política corporativa, GPO mantiene canales abiertos de comunicación con la comunidad, promueve espacios de diálogo proactivo y rechaza cualquier forma de violencia o presión hacia personas o grupos con posturas divergentes.</p>	

**Gas y Petroquímica de Occidente,  
S.A. de C.V.**

	<p>Al igual que ocurre con otras alegaciones similares, GPO ha tenido por primera vez noticia de estas supuestas conductas al recibir la comunicación conjunta a la que se da respuesta.</p>	
<p><b>c.</b> Ataques dirigidos principalmente a mujeres líderes del movimiento "Aquí No".</p>	<p>GPO no ha participado ni tiene conocimiento de ataques, hostigamientos o actos de intimidación dirigidos a mujeres líderes del movimiento "Aquí No" ni hacia ninguna otra persona por motivo de su género, opinión o participación en actividades sociales o ambientales.</p> <p>La empresa promueve la igualdad, la no discriminación y el respeto a la diversidad, tal como lo establecen su Código de Conducta y su Política de Derechos Humanos.</p> <p>De igual manera, se mantiene en disposición permanente de colaborar con las autoridades competentes en caso de que surja información que permita esclarecer cualquier hecho que pudiera vulnerar los derechos de las personas mencionadas.</p> <p>Al igual que ocurre con otras alegaciones similares, GPO ha tenido por primera vez noticia de estas supuestas conductas al recibir la comunicación conjunta a la que se da respuesta.</p>	
<p><b>d.</b> Medidas de protección otorgadas pero insuficientes.</p>	<p>GPO no ha sido parte ni ha tenido intervención en los procedimientos relacionados con la implementación de medidas de protección a personas o colectivos, dado que dichas acciones competen exclusivamente a las autoridades correspondientes.</p> <p>No obstante, la empresa reconoce la importancia de los mecanismos de protección a defensores de derechos humanos y reitera su disposición a colaborar en el marco de sus atribuciones con las instancias gubernamentales que los implementen, siempre bajo un enfoque de respeto, transparencia y cooperación institucional.</p>	